



D.ª JESSICA FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIA – INTERVENTORA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CACÍN (GRANADA) C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, adoptó los siguientes acuerdos:

"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CACÍN EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y CUATRO":

SEÑORES ASISTENTES

Alcaldesa - Presidenta

Dña. Josefa Ramírez Ramírez.

Concejales P.S.O.E.-A.

D. Manuel Vargas López
Dª Manuela Ramírez Ramírez

Excusa su asistencia.

Concejales P.S.O.E.-A.

D. Francisco M. Ramos Valenzuela.

No excusa su asistencia.

Concejales I.U.

D. Juan Miguel Garrido García.
Dña. Encarnación Aguilar Naranjo

Concejales P.P.

D. Ernesto Moles García

Secretaria-Interventora.

Dª Jéssica Fernández Pérez.

ACTA: En la localidad de Cacán, Granada, a doce de septiembre de dos mil veinte y cuatro, siendo las diez horas y dos minutos, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, la Corporación Municipal en Sesión Ordinaria, previa citación cursada al efecto, de conformidad con los artículos 195 de la Ley Orgánica Núm. 5/1.985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General y el 36, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Josefa Ramírez Ramírez, y a la que concurren los Sres. relacionados al margen, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora Accidental que **CERTIFICA:**

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	1/22





AYUNTAMIENTO DE CACÍN
C.I.F. P1803500F
Plaza Maestro Manuel Almendros S/N
Correo electrónico: cacin@dipgra.es
18129 CACIN (Granada)

ORDEN DEL DIA:

Habiendo quórum de asistencia, la Sra. Alcaldesa declaró la sesión pública y abierta.

PUNTO 1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 4/2024.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria.

El Pleno, mediante votación ordinaria, por tres votos a favor, 3 de PSOE, ningún voto en contra y ninguna abstención adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el Acta número Nº 4/2024.

PUNTO 2.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL ERNESTO MOLES GARCÍA.

El concejal citado a la convocatoria no se persona, por lo que se volverá a incluir su toma de posesión como punto en el orden de día de la siguiente sesión que se celebre.

PUNTO 3.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN 135/2024 SOBRE LA CONVOCATORIA DEL PLAN PIDE 2024

La Sra. Alcaldesa toma la palabra para explicar en qué consiste el acuerdo. El cual se copia a tenor literal:

"DECRETO N.º 135/2024
FECHA: de la firma electrónica.

Por la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cacán (Granada) y en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Normas Complementarias de desarrollo, se dicta la siguiente,

RESOLUCION

"Habiendo procedido este Ayuntamiento a tramitar expediente para la solicitud de la convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas 2024 denominada "Sustitución Pista de Petanca por Instalación Parque Calistenia".

Visto el alto interés que para el municipio, supone esta inversión que viene demandando desde hace años.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente actuación para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluya en la Convocatoria del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas PIDE 2024:

Pleno Extraordinario del día 12/09/2024 – ACTA Nº5

Página 2

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	2/22





AYUNTAMIENTO DE CACÍN
C.I.F. P1803500F
Plaza Maestro Manuel Almendros S/N
Correo electrónico: cacin@dipgra.es
18129 CACIN (Granada)

- LINEA 3, destinada a municipios menores de 10.000 habitantes:
"Sustitución Pista de Petanca por Instalación Parque Calistenia".

SEGUNDO. Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad Local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarios y modificados que en su caso se aprueben.

TERCERO. Autorizar expresamente a la Diputación de Granada, en el supuesto de no hacer efectiva la aportación municipal a través de transferencia bancaria, a compensar dicho importe con cualquier otro ingreso que el Ayuntamiento de Cacán pueda percibir a través de la Diputación, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal.

En Cacán a, fecha de la firma electrónica

La Alcaldesa

Fdo.- D^a Josefa Ramírez Ramírez."

La Sra. Alcaldesa - Presidenta pasa a abrir el turno de intervenciones (...)

Finalizado el debate, se sometió a votación ordinaria el punto referido, con el resultado de tres votos a favor del PSOE, de los tres concejales presentes al Pleno de los siete que lo integran, quedando aprobado aquél en los términos indicados en el mismo.

PUNTO 4.- APROBACIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN PROGRAMA ANDALUCÍA ACTIVA.

Con motivo de la publicación en el BOJA Nº 145, de 26/07/2024 de la Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones reguladas en la Orden de 2 de julio de 2024, para la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa.

El objeto de dicha subvención es la del fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad mediante la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación, a través de una contratación. Por ser un municipio de menos de 50.000 habitantes nos acogemos a la línea 1, para la contratación de personas en los grupos de edad entre los 18 y 35 años, ambos inclusive, y de 45 años de edad o más demandantes de empleo no ocupadas.

La cuantía de la subvención es de 21.000€, 10.500€ por cada contrato laboral formalizado, con una duración de 6 meses a jornada completa, en los grupos de cotización del 4 al 10, de los colectivos de la línea 1.

En base a lo expuesto se realiza la siguiente PROPUESTA al Pleno:

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	3/22





AYUNTAMIENTO DE CACÍN
C.I.F. P1803500F
Plaza Maestro Manuel Almendros S/N
Correo electrónico: cacin@dipgra.es
18129 CACIN (Granada)

Primero.- Solicitar el proyecto "CACÍN SE ACTIVA" con las siguientes actuaciones y códigos de ocupación:

1. Desbroce de Senderos – 95121019
2. Apoyo a Mayores – 57101013
3. Zonas Verdes de Cacán – 61201028 (Complementaria)

La Sra. Alcaldesa - Presidenta pasa abrir el turno de intervenciones (...)

Finalizado el debate, se sometió a votación ordinaria el punto referido, con el resultado de tres votos a favor del PSOE, de los tres concejales presentes al Pleno de los siete que lo integran, quedando aprobado aquél en los términos indicados en el mismo.

PUNTO 5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL IBI PARA SU ADAPTACIÓN A LA REGULACIÓN NORMATIVA VIGENTE.

"Expediente n.º: 3-2024

Resolución Aprobación Inicial IBI

Procedimiento: Modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

Asunto: IBI

Documento firmado por: *Secretaria-Interventora Accidental*

RESOLUCIÓN Nº 153-2024

RESOLUCIÓN PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL IBI

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09-09-2024, la Técnico de Gestión presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre *Bienes Inmuebles (IBI)*.

SEGUNDO. Con fecha 09-09-2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre *Bienes Inmuebles (IBI)*.

TERCERO. Con fecha 09-09-2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de

Pleno Extraordinario del día 12/09/2024 – ACTA Nº5

Página 4

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	4/22





aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 09-09-2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- [En su caso, normativa interna que resulte de aplicación]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre *Bienes Inmuebles (IBI)*, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín*

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	5/22





AYUNTAMIENTO DE CACÍN
C.I.F. P1803500F
Plaza Maestro Manuel Almendros S/N
Correo electrónico: cacin@dipgra.es
18129 CACIN (Granada)

Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados¹ podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas².

Asimismo, estará a disposición³ de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://sedecacin.dipgra.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Cacán a fecha de firma electrónica

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

— Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.
— Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

² Las Diputaciones Provinciales y los Órganos de Gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

³ Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	6/22





AYUNTAMIENTO DE CACÍN
C.I.F. P1803500F
Plaza Maestro Manuel Almendros S/N
Correo electrónico: cacin@dipgra.es
18129 CACIN (Granada)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL](#)

[ARTÍCULO 2. NATURALEZA](#)

[ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN](#)

[ARTÍCULO 5. EXENCIONES](#)

[SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO](#)

[SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO](#)

[ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTÍCULO 7. GARANTÍAS](#)

[ARTÍCULO 8. RESPONSABLES](#)

[ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE](#)

[ARTÍCULO 11. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 12. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTÍCULO 13. TIPO DEGRAVAMEN](#)

[ARTÍCULO 14. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 15. GESTIÓN](#)

[ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 17. REVISIÓN](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	7/22





Expediente nº: 3-2024

Ordenanza Fiscal Reguladora

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público⁴.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pomenorizado.

LA ORDENANZA SERÁ DE APLICACIÓN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL (CACÍN Y EL TURRO).

⁴ Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público solo tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	8/22





ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario⁵.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de

⁵ Los artículos 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo para los bienes de naturaleza urbana y rústica; y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y el 23 Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	9/22





ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales⁶: los comprendidos en los siguientes grupos:

⁶ El Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, recoge en su artículo 8 el concepto de bien inmueble de características especiales. Por su parte, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla la Ley del Catastro, precisa esta definición y establece los requisitos que deben reunir. Asimismo, el Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, regula los criterios, módulos y coeficientes aplicables en la determinación del valor catastral de esta clase de bienes. Finalmente, la Circular de la Dirección General del Catastro 03.04/08/P, de 3 de abril, recoge los criterios de identificación, delimitación y valoración de estos bienes inmuebles de características especiales.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	10/22





- a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b) (GRUPO B) Las presas, salto de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 - c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	11/22





b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	12/22





ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	13/22





a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	14/22





Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto⁷.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

⁷ En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el Padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago. Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	15/22





Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Garantías⁸

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

⁸ La constitución de estas garantías será de carácter potestativo por parte del Ayuntamiento

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	16/22





Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	17/22





ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQVNGIIPCQ	Página	18/22





2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos⁹ valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 e marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículos 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real

⁹ En virtud de la Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	19/22





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

[En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5].

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen¹⁰

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4% [0,4%-1,10%].

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0.65% [0,3%-0,90%].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30% [0,4%-1,30%].

ARTÍCULO 14. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

¹⁰ Téngase en cuenta para los años 2014 y 2015 lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	20/22





ARTÍCULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	21/22





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cacán con fecha 12 de septiembre de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Sra. Alcaldesa - Presidenta pasa a abrir el turno de intervenciones (...)

Finalizado el debate, se sometió a votación ordinaria el punto referido, con el resultado de tres votos a favor del PSOE, de los tres concejales presentes al Pleno de los siete que lo integran, quedando aprobado aquél en los términos indicados en el mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldesa- Presidenta se da por concluida la Sesión, a las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta que certifico.

En Cacán a fecha de firma electrónica.

Vº Bº La Alcaldesa
Dña. Josefa Ramírez Ramírez

Secretaria – Interventora Acctal.
Dña. Jéssica Fernández Pérez

Código Seguro de Verificación	IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Fecha	13/09/2024 12:03:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JESSICA FERNANDEZ PEREZ (SECRETARIO/A INTERVENTOR/A)		
Firmante	JOSEFA RAMIREZ RAMIREZ (ALCALDE)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UY2T4JYVPTVHPQUVNGIIPCQ	Página	22/22

